80

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: **EJECUTIVO NUMERO 2016-00485**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA : **LUZ MARINA PERALTA**

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado,

D I S P O N E

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero que posea la pasiva **LUZ MARINA PERALTA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 26'477.230 en la entidad bancaria PROCREDIT –fl.79-, siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida.

Por secretaría envíense la comunicación correspondiente a la entidad financiera con las formalidades del numeral 4° del art. 593 del Código General del Proceso. Háganse las advertencias legales.

Límite de la medida por ahora $ 18'300.000

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.